

**REGLAMENTO DEL
CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA PROFESORES**

ART. 1o: El curso de especialización comprenderá dos años. A su término se obtendrá el Certificado de Especialización en la asignatura.

ART. 2o: Para ingresar en el mismo se requiere:

a) Título de Profesor. afín con la asignatura elegida, expedido por el Instituto Superior del Profesorado. Instituciones de formación docente de grado equivalentes o universidades.

Para los cursos de especialización en Metodología y Práctica de la Enseñanza el postulante deberá acreditar un número de dos años en el ejercicio de la docencia de la especialidad en la enseñanza media.

b) Ser alumno regular con el 80% de las materias aprobadas entre las que debe figurar la materia en la que se desea realizar la especialización.

c) Mantener una entrevista con un tribunal que estará integrado por el profesor a cargo de la cátedra, el Director de la carrera o docente integrante de la Junta departamental y otro docente de materia afín.

d) Prueba de competencia de idioma extranjero sobre un texto de la especialidad al inicio, durante o a la finalización de la adscripción a elección del adscripto siempre y cuando se trate de una lengua de habitual consulta bibliográfica.

ART. 3o: Los aspirantes solicitarán su inscripción acompañando: datos personales, título y antecedentes. Se considerará como antecedente haber actuado como ayudante-alumno en la asignatura.

ART. 4o: El egresado o alumno avanzado podrá solicitar la inscripción a la adscripción una vez que se cuente con la aprobación del profesor con quien realizará la actividad.

ART. 5o: Una vez cumplimentados los requisitos de admisión, el jurado consignará, en el libro de actas, la aceptación o rechazo del postulante, fundamentando su decisión.

En caso de que la cantidad de postulantes exceda aquella que el profesor desea atender, el tribunal establecerá un orden de mérito.

ART. 6o: Los requisitos que cumplirá el egresado o alumno avanzado como adscripto son los siguientes:

1) en el primer año:

a) asistir a un número no menor del 60% de las clases del profesor a cargo de la asignatura:

b) desempeñar tareas auxiliares de la cátedra (ayudantía de trabajos prácticos, lectura y comentario de textos, búsqueda de bibliografía, de documentación, de material para el curso, etc.);

c) dictar clases especiales;

///

d) iniciar un trabajo de investigación sobre un tema de la especialidad, elegido de común acuerdo con el profesor de la cátedra, con quien formulará el proyecto de trabajo que será posteriormente elevado al rectorado. En dicho proyecto se dejará constancia del tipo de actividades que deberá desarrollar el adscrito, así como los criterios para su posterior evaluación.

El profesor a cargo de la cátedra deberá aprobar los informes parciales del trabajo.

2) en el segundo año:

- a) asistir a un número no menor al 30% de las clases del profesor a cargo de la asignatura;
- b) desempeñar tareas auxiliares de la cátedra ayudantía de trabajos prácticos, lectura y comentario de textos y cualquier actividad que resultase beneficiosa para la especialización);
- c) dictar clases especiales;
- d) presentar el trabajo de investigación sobre el tema fijado en primer año, en original y tres copias, en un lapso no mayor a un ciclo académico una vez finalizada la descripción.

ART. 7o: El trabajo de investigación será evaluado por el Director de departamento, por el profesor a cargo de la cátedra y por un profesor de la especialidad, los que producirán un informe que deberá ser asentado en el libro de Actas y en él constará la aprobación o suspensión del trabajo.

En el caso de que la cátedra corresponda al Director del Departamento, se solicitará la colaboración de otro profesor de la especialidad.

Si el trabajo resultara aprobado, el adscrito culminará su tarea, exponiendo frente a los alumnos el trabajo objeto de su investigación.

El Instituto Superior del Profesorado auspiciará en la medida de sus posibilidades la publicación del trabajo final.

En el caso de que el trabajo no fuera aprobado, deberá realizar una nueva presentación durante el primer cuatrimestre del curso lectivo siguiente, y quedará supeditada a su aprobación la clase final.

ART. 8o: Al finalizar cada año, el profesor consignará en el libro de Actas un informe en el que fundamentará los siguientes puntos:

- a) Tareas cumplidas por el aspirante.
- b) Concepto fundado que le merece.
- c) En el primer año, su resolución sobre la promoción, que podrá conceder o suspender por un año o negar, en cuyo caso el postulante podrá solicitar una reconsideración en un lapso no mayor de 5 (cinco) días a partir de su notificación.

ART. 9o: El aspirante al que se negara la aprobación del primer año de su adscripción, deberá solicitar la reiniciación de su adscripción, una vez transcurrido un año.

ART. 10o: El aspirante que interrumpa su curso por no más de dos años consecutivos, por causas justificadas, podrá continuarlo si el tribunal que entendió su solicitud así lo determina. En caso de no poder constituirse ese tribunal de origen, se formará uno nuevo, como si se tratase del inicio de la adscripción.

~~ART. 11o: En caso de estar cursando la especialización más de un aspirante, el profesor a cargo del curso distribuirá en forma simultánea las tareas especificadas en los puntos a) y b) de cada año de adscripción.~~

ART. 12o: Al finalizar los dos años y si el postulante ha entregado su trabajo de investigación, el tribunal que atendió la adscripción, consignará en el Libro de Actas su resolución acerca del aspirante:

aprobará la adscripción
suspenderá la aprobación (aconsejando lo que crea conveniente) o

negará la aprobación, en cuyo caso el aspirante podrá solicitar reconsideración de la medida dentro de los 5 días de producida su notificación.

En el caso del alumno avanzado no podrá consignarse la aprobación del trabajo final hasta tanto éste haya obtenido su título de grado.

ART. 13o: El Instituto Superior del Profesorado otorgará la certificación correspondiente una vez culminada la adscripción. Esta será tenida como antecedente de desempeño académico en el sistema de educación superior.

Aprobado por el Consejo Directivo en la sesión del 28 de febrero de 1997.